

**Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información**

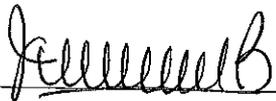
Fecha: 29/10/2024

<b>Área solicitante</b>	CFE Distribución
<b>Número de solicitud</b>	330007724002678
<b>Información solicitada</b>	<p>1. ¿Refiera si cuenta con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos, días Festivos e inhábiles? 1. ¿De contar con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos, días festivos e inhábiles indique cuántos son hombres, cuántos son mujeres y las categorías que ocupan (base, confianza, eventual, honorarios etc) y nivel salarial? 2. ¿De contar con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos, días festivos e inhábiles indique cuántas horas laboran señalando horas de descanso y para ingerir alimentos? 3. ¿De contar con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos, días festivos e inhábiles indique los conceptos de cada una de las prestaciones que perciben y su monto en dinero por cada categoría, debiendo señalar si perciben pago de prima dominical? 4. ¿De contar con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos y días festivos e inhábiles indique de manera detallada cuál es la mecánica para el pago de los días domingos, festivos e inhábiles y prima vacacional indicando cuales son los conceptos base y procedimiento para su cálculo en cada nivel, así como el de la prima dominical? 5. ¿De contar con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos y días festivos e inhábiles indique el periodo en que realiza el pago de las percepciones de cada categoría de trabajador con el que cuente 6. ¿De contar con trabajadores que laboren únicamente sábados, domingos y días festivos e inhábiles indique el fundamento y en su caso anexe la circular y/u oficio que indique el periodo y monto del pago de las percepciones incluyendo la prima vacacional de cada categoría de trabajador con la que cuente a su servicio,</p>
<b>Fundamentación</b>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<b>Resolución</b>	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

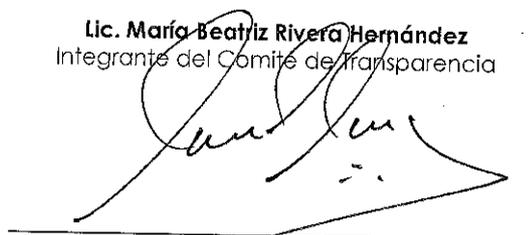
**Comité de Transparencia de CFE**

**Lic. María Isabel Olivares Batalla**  
Presidenta del Comité de Transparencia

**Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes**  
Integrante del Comité de Transparencia




**Lic. María Beatriz Rivera Hernández**  
Integrante del Comité de Transparencia



Esta resolución forma parte del Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2024.